



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 324-2023-GR PUNO/GR

Puno, 29 AGO, 2023



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 16484-2023-GGR, sobre nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 109-2023-CS/GR PUNO-2;

CONSIDERANDO:

Que, el CPC. RAFAEL PAUCAR MESTAS, Órgano Encargado de Contrataciones, ha emitido el Informe N° 006-2023-OEC/AS N° 109-2023-OEC/GR PUNO - 2, de fecha 28 de agosto del 2023, dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Administración, el contenido del documento es el siguiente:

"...ASUNTO: Nulidad de Procedimiento de Selección Retrotrayendo Hasta la Etapa de Convocatoria

REFERENCIA: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 109-2023-CS/GR PUNO-2...

Mediante el presente me dirijo a usted, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

El procedimiento de selección CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA IOARR "REPARACION DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICION DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL (LA) ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO PROVINCIA DE PUNO DEPARTAMENTO DE PUNO", fue convocado con fecha 29.05.2023.

II. BASE LEGAL:

El artículo 44. del TU O de la ley 30225, señala:

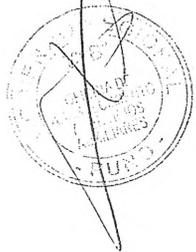
"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

III. ANALISIS:

1. Se realizó la primera convocatoria del proceso de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 109-2023-CS/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es la "REPARACION DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICION DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL (LA) ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO PROVINCIA DE PUNO DEPARTAMENTO DE PUNO". Posterior a ello se integro las bases integradas del cual se desprende del literal A. 3 Experiencia del Plantel Profesional Clave en cual solicita acreditar una experiencia mínima de 1.5 años que se computan desde la colegiatura. Sin embargo, en el Artículo 179. Residente de Obra del reglamento de contrataciones del estado señala, Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. Así mismo dicho procedimiento de selección fue conducido por el Sr. Job Antonio Eliel Ramos Cáceres, el mismo conforme a la Acta de Declaratoria de Desierto, fue Declarado Desierto por la falta de presentación de ofertas por la parte de los postores.

Respecto de la segunda convocatoria conforme a la LEY N° 31728, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 324-2023-GR PUNO/GR

Puno, 29. ABO. 2023



GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS y mediante MEMORANDUM N° 107-2023-GR-PUNO/ORA-OASAPYHCH. En el que indica continuidad del procedimiento de selección a raíz de lo indicado se convocó en su segunda convocatoria en fecha 18 de agosto del presente año, cabe mencionar antes de la convocatoria se realizó la actualización de expediente técnico de IOARR, conforme a la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 282-2023-GRI-GR PUNO, de fecha 10 de agosto del 2023, debido a la desactualización del expediente técnico, el Artículo 34. Valor referencial del reglamento señala, en el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

Debo señalar el procedimiento de selección a la fecha es conducido por Órgano Encargado de Contrataciones, sin embargo, de conformidad a la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, en su capítulo VI. Disposiciones Generales, en su literal 6.3 señala textualmente. Para las Adjudicaciones Simplificadas previstas en la presente Directiva se designa un comité de selección para cada procedimiento de selección.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, se recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 109-2023-CS/GR PUNO-2 por configurarse el supuesto de contravengan las normas legales en concordancia con el Numeral 44.1 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, previa opinión legal, a fin de corregir el procedimiento de selección...";

Estando al Informe N°006-2033-OEC/AS N° 109-2023-OEC/GR PUNO - 2 del CPC. RAFAEL PAUCAR MESTAS, Órgano Encargado de Contrataciones, proveído del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares "Hago mío el informe para acciones que corresponda", e Informe N° 527-2023-GR PUNO/ORA de la Oficina Regional de Administración;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 109-2023-CS/GR PUNO-2 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA IOARR "REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL (LA) ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO PROVINCIA DE PUNO DEPARTAMENTO DE PUNO", por configurarse el supuesto de contravenir las normas legales en concordancia con el Numeral 44.1 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

